

LEY VI - Nº 17
(Antes Decreto Ley 890/77)

ARTÍCULO 1.- El Gobierno de la Provincia de Misiones incluirá cada año en su Presupuesto General, el aporte que corresponda a los gastos de funcionamiento del Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya”, establecimiento del Obispado de Posadas, incorporado a la Enseñanza Privada.

A tal efecto el Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya” elevará anualmente su presupuesto de gastos al Ministerio de Cultura y Educación con la antelación suficiente para su estudio y consideración, y posterior aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Los gastos de personal del Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya” serán incrementados de acuerdo con las modificaciones porcentuales que el Gobierno Provincial efectuó en los salarios de los docentes y no docentes, en su caso, de su dependencia.

ARTÍCULO 3.- Quedarán sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial para su inclusión en lo previsto en el Artículo 1, los gastos que surgieren de la creación de nuevas carreras, secciones, cursos, divisiones y/o cargos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya” efectuará anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la rendición de cuentas de los fondos asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Legislación respectiva.

ARTÍCULO 5.- La fiscalización de la actividad docente del Instituto Superior del Profesorado "Antonio Ruiz de Montoya", será asumida por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM), en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido, archívese.